

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARTERA INTEGRAL SAS
DEMANDADO: GARCIA HOYOS SAS
RADICACION N° 2022-00007-00**

CARTERA INTEGRAL SAS., a través de apoderado Judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra GARCIA HOYOS Y SAS, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra éstos y a favor de aquella, por la suma de por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.044.657) que corresponden al capital de la obligación consignada en el pagare 5070084722, que venció el día 17 de agosto de 2021. Más Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagare 5070084722.

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia de pagare 5070084722, con fecha de creación el día 14 de septiembre del año 2020 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.044.657).

De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (PAGARE 5070084722 suscrita por GARCIA Y HOYOS SAS), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el titulo valor, así mismo de conformidad al artículo 4 del decreto 806 del 2020, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se;

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA contra GARCIA Y HOYOS SAS, y a favor de **CARTERA INTEGRAL SAS** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$24.044.657) que corresponden al capital de la obligación consignada en el pagare #5070084722, que venció el día 16 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación contenida en el pagare #5070084722, que venció el día 16 de agosto de 2020.

2º.- Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3º.- Requiérase a la parte demandante para que haga llegar el título valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

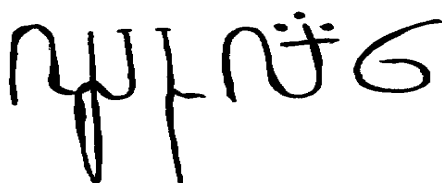
4º Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

5º.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

6º.- Reconózcasele al Abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con C.C. N° 98.525.657 y T.P. N° 133.396 del C. S de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

7º.- **Archívese** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ